

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0266-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1090-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto de un área de **30 172,63 m² (3.0173 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral N.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz; con CUS N.º 198868, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D00003194-2024-ANIN/DGP presentado el 15 y el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29778-2024 (fojas 1 y 2) y S.I. N.º 29951-2024 (fojas 3 y 4), respectivamente], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 10 al 48); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3871642 (fojas 50 al 53); **c)** partida registral N.º 07022460 (fojas 55 al 66); **d)** título archivado N.º 2013-26009 (fojas 67 al 79); **e)** panel fotográfico (foja 81); **f)** informe de inspección técnica (fojas 83 al 85); **g)** plano perimétrico-ubicación, plano de independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 87, 88, 90, 91, 93 al 96); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 98 al 135); e, **i)** plano diagnóstico (foja 137).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera

taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” se ha identificado una edificación y obras complementarias que pertenecen a los posesionarios del lugar; sin embargo,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

teniendo en cuenta que estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”⁵, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01363-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 22 de octubre de 2024 (fojas 139 al 149), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral N.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote.
- ii) De la Base SUNARP, en el datum WGS84, se visualiza que “el predio” se encuentra en su totalidad sobre la poligonal registrada con la partida provisional N.º 11167361 de título 01355190 de fecha 12 de mayo de 2023 y la partida provisional N.º 11166686 de título 00643556 de fecha 3 de marzo de 2023, que corresponden a anotaciones preventivas del área que comprende “el proyecto”.
- iii) De la Base Única SBN – Geocatastro, se visualiza superposición con el CUS N.º 3318, correspondiente al Fundo Tambo Real, inscrita en la partida registral N.º 07051859, a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura. Al respecto, la “ANIN” en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) indica que no es posible determinar la superposición gráfica con “el predio”, toda vez que no se ha encontrado plano que establezca fehacientemente la ubicación y perímetro del predio Tambo Real; por lo que, no es posible determinar gráficamente el polígono del predio inscrito, así como su remanente; motivo por el cual, no es posible descartar la existencia o no del ámbito de la matriz de la partida registral N.º 07051859.
- iv) Del Geocatastro se advierte superposición con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coisho, en el cual manifiestan la extensión y área total que le corresponde a la citada Comunidad, agregando que obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote. Al respecto, la “ANIN” en el “PSFL” precisa -entre otros- que se ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Ancash, donde se verifica que no se cuenta con información gráfica de la comunidad. Además, precisa que de la inspección de campo en zonas donde se ubican los predios materia de afectación que comprende “el proyecto”, no se advierte posesión por parte de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco.
- v) En el “PSFL” se indica que “el predio” tiene asignado la zonificación de Zona de Reglamentación Especial 7, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020-2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, con fecha 30 de setiembre de 2020.
- vi) En el “PSFL” se ha identificado la existencia de ocupantes, que cuentan con edificación y obras complementarias sobre “el predio”, para los cuales se les ha de elaborar un expediente técnico de pago de mejoras en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192. Al respecto, cabe agregar que, en la imagen satelital de Google Earth del 14 de febrero de 2024 se visualiza que por el lado norte de “el predio” existen construcciones y se observa colindante al río Lacramarca; situación que se corrobora en el panel fotográfico presentado.
- vii) No se advierte proceso judicial; asimismo, no se superpone con predio formalizado, predio rural, comunidad campesina, población indígena, monumento arqueológico prehispánico,

⁵ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5º de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

- concesión minera, área natural protegida, zona de amortiguamiento, ni vías.
- viii) De la consulta al visor Osinergmin, se visualiza superposición con un tramo de alumbrado y un tramo de media tensión de la empresa HIDRANDINA, situación que ha sido advertida en el “PSFL”, en el que, adicionalmente, indica superposición con líneas de transmisión de baja tensión, considerados como interferencia.
 - ix) De la consulta al IERP – SNCP del IGN, en la Carta Nacional a escala 1:25000, se visualiza a “el predio” en la margen izquierda del río Lacramarca; asimismo, se visualiza superposición parcial con el mencionado río.
 - x) De la consulta a la plataforma web SNIRH del ANA, se visualiza que “el predio” se encuentra totalmente dentro de la faja marginal del río Lacramarca, aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019, situación que ha sido identificada en el “PSFL”.
 - xi) Según la plataforma web Sigrid del CENEPRED, no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable. Adicionalmente, el “PSFL” señala que “el predio” está sujeto a riesgo por inundación en nivel Bajo; así como a riesgo por movimientos de masa en nivel Muy Bajo.
 - xii) De la consulta a la plataforma web GEOSERFOR de SERFOR, se visualiza superposición con el ecosistema frágil denominado “Villa María”, situación advertida en el “PSFL”.
 - xiii) El “PSFL” indica que, de la revisión de la partida registral N.º 07022460 del Registro de Predios de Chimbote, se verifica que las cargas y gravámenes que se señalan en la referida partida, no involucra a “el predio”, salvo las anotaciones preventivas de conformidad con el “Decreto Legislativo N.º 1192”
 - xiv) Se advierte inconsistencia en el Cuadro de Datos Técnicos de la Memoria descriptiva, toda vez que los vértices se indican hasta el Q2; mientras que en el plano perimétrico se observa hasta el vértice U3.
 - xv) Respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, asimismo, de la evaluación legal efectuada se advierte lo siguiente, en relación a lo indicado en el ítem iii) del considerando precedente, si bien la “ANIN” señala que no es posible determinar superposición gráfica entre “el predio” y la partida registral N.º 07051859, correspondiente al CUS N.º 3318, es preciso mencionar que, sobre dicha partida, se advierten anotaciones de independización, inscritas en el año 2021, aprobadas por esta Subdirección, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”; por lo cual, corresponde a esta Superintendencia, como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la defensa de los predios estatales y por ende, que prevalezca su existencia; por lo que, se deja constancia que existe superposición entre la partida registral N.º 07022460 y la partida registral N.º 07051859, lo cual no resulta un impedimento para continuar con la presente evaluación.

17. Que, mediante Oficio N.º 03384-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 150 y 151)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xiii)** del décimo quinto considerando de la presente resolución, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **23 de octubre de 2024**, a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 153); razón por la cual, se

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo;

tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 30 de octubre de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003467-2024-ANIN/DGP y anexos, el 29 de octubre de 2024 [S.I. N.º 31470-2024 (fojas 155 al 210)] a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Técnico Legal N.º 0285-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de febrero de 2025, en donde se ha determinado que la "ANIN", mediante el Informe Técnico N.º 092-2024-INGCONSA SAC de fecha 28 de Octubre del 2024, indica que, sobre la inconsistencia en el Cuadro de Datos Técnicos de la Memoria descriptiva, se procedió a la corrección material en los documentos técnicos de "el predio", precisando que los datos correctos son los que contempla el plano perimétrico presentado. Asimismo, adjunta nueva memoria descriptiva suscrita por verificador catastral autorizado, donde se actualiza el cuadro de datos técnicos hasta el vértice U3. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

20. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.

21. Que, por su parte, al haberse advertido que "el predio" recae en el ecosistema frágil denominado "Villa María", como ecosistema frágil con una diversidad biológica, sobre las cuales el Estado se encuentra obligado a promover su conservación, así como, de las áreas naturales protegidas, tal como lo señala el artículo 68^{o8} de la Constitución Política del Perú; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta "El Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2020-MINAGRI, en adelante "el Protocolo", el mismo que tiene por objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

22. Que, de lo señalado en los considerandos vigésimo y vigésimo primero de la presente resolución, se debe tener en consideración que, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio", ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.15 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aplicable supletoriamente al presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de

el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22° del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

⁸ **Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas**

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, del Informe Preliminar N.º 01363-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” de propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección de riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

26. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

29. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º⁹ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º

⁹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0285-2025/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **30 172,63 m² (3.0173 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral N.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.º VII – Sede Huaraz; con CUS N.º 198868, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección de riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

H	H-I	31.24	180°0'0"	769230.9081	8991746.0227
I	I-J	91.51	180°0'0"	769209.3402	8991723.4213
J	J-K	5.14	166°30'15"	769146.1661	8991657.2198
K	K-L	44.76	193°29'45"	769141.8461	8991654.4310
L	L-M	99.06	180°0'0"	769110.9428	8991622.0467
M	M-N	18.20	181°2'5"	769042.5553	8991550.3821
N	N-O	27.14	182°29'59"	769030.2322	8991536.9924
O	O-P	25.50	182°57'29"	769012.7424	8991516.2412
P	P-Q	23.83	182°44'27"	768997.3341	8991495.9174
Q	Q-R	23.34	182°39'5"	768983.8607	8991476.2593
R	R-S	26.01	182°44'4"	768971.5702	8991456.4175
S	S-T	19.10	182°32'9"	768958.9462	8991433.6812
T	T-U	30.24	182°44'30"	768950.4212	8991416.5863
U	U-V	23.88	183°1'49"	768938.2355	8991388.9091
V	V-W	25.45	182°44'51"	768929.7803	8991366.5717
W	W-X	24.67	182°48'7"	768921.9209	8991342.3613
X	X-Y	24.67	182°45'16"	768915.4586	8991318.5485
Y	Y-Z	23.90	182°42'41"	768910.1494	8991294.4582
Z	Z-A1	25.44	182°45'17"	768906.1159	8991270.9045
A1	A1-B1	24.67	182°47'52"	768903.0316	8991245.6484
B1	B1-C1	24.67	182°45'16"	768901.2396	8991221.0400
C1	C1-D1	23.56	182°42'9"	768900.6325	8991196.3796
D1	D1-E1	25.83	182°42'46"	768901.1639	8991172.8256
E1	E1-F1	473.45	181°5'44"	768902.9676	8991147.0627

VERIFICACIÓN CATASTRAL
CÓDIGO 003145VCPH1X
DIPLOMADO EN INGENIERÍA
INGENIERO EN TOPOGRAFÍA
INGENIERO EN GEODACIA
Nº 11.150.013

Por el Sur:

Colinda con terreno inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa en la P.E. N° 07022460 y Humedal Villa María, con una línea recta de 01 tramo: tramo F1-G1 de 20.98 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F1	F1-G1	20.98	98°47'10"	768945.0597	8990675.4854

Por el Oeste:

Colinda con terreno inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa en la P.E. N°07022460 y Humedal Villa María, con una línea quebrada de 67 tramos: tramo G1-H1 de 1.70 m, tramo H1-I1 de 24.94 m, tramo I1-J1 de 20.05 m, tramo J1-K1 de 12.38 m, tramo K1-L1 de 7.73 m, tramo L1-M1 de 5.14 m, tramo M1-N1 de 34.92 m, tramo N1-O1 de 55.00 m, tramo O1-P1 de 29.98 m, tramo P1-Q1 de 49.96 m, tramo Q1-R1 de 30.07 m, tramo R1-S1 de 20.18 m, tramo S1-T1 de 4.88 m, tramo T1-U1 de 4.92 m, tramo U1-V1 de 25.08 m, tramo V1-W1 de 19.97 m, tramo W1-X1 de 25.00 m, tramo X1-Y1 de 16.11 m, tramo Y1-Z1 de 8.93 m, tramo Z1-A2 de 25.02 m, tramo A2-B2 de 35.04 m, tramo B2-C2 de 14.81 m, tramo C2-D2 de 8.42 m, tramo D2-E2 de 6.70 m, tramo E2-F2 de 15.77 m, tramo F2-G2 de 5.51 m, tramo G2-H2 de 25.87 m, tramo H2-I2 de 15.59 m, tramo I2-J2 de 5.24 m, tramo J2-K2 de 20.29 m, tramo K2-L2 de 20.52 m, tramo L2-M2 de 20.24 m, tramo

2

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Table with 6 columns: Code, Sub-code, Area (m2), Bearing, Easting, Northing. Rows include L2, M2, N2, O2, P2, Q2, R2, S2, T2, U2, V2, W2, X2, Y2, Z2, A3, B3, C3, D3, E3, F3, G3, H3, I3, J3, K3, L3, M3, N3, O3, P3, Q3, R3, S3, T3, U3.

VERIFICA DOCUMENTO DIGITAL
CÓDIGO: 4A98297827
PARTICULAR HERENIO SANCHEZ
INGENIERO GEODATA
REG. C.I.P. 80033

Área : 30,172.63 m² (3.0173 ha)
Perimetro : 2,799.02 m.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists technical data for vertices A through O1, including side lengths, internal angles, and coordinates in WGS-84.

VERIFICADOR CATASTRAL
GOBIERNO REGIONAL V. C. PUNTA
PAUL PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP 60133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It lists 48 vertices (P1 to E3) with their respective side names, distances, internal angles, and coordinates.

VERIFICACION CATASTRAL
CÓDIGO ADICIONAL VCFRANSA
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. C.I.P. 80133



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F3	F3-G3	25.15	178°18'40"	769070.2737	8991612.3057
G3	G3-H3	47.99	178°32'13"	769087.4593	8991630.6658
H3	H3-I3	2.32	270°52'9"	769121.1388	8991664.8541
I3	I3-J3	57.04	90°38'47"	769119.4584	8991666.4600
J3	J3-K3	9.94	178°1'43"	769158.3967	8991708.1358
K3	K3-L3	30.00	183°16'48"	769165.4272	8991715.1598
L3	L3-M3	35.03	177°17'40"	769185.4046	8991737.5455
M3	M3-N3	30.00	181°28'2"	769209.9346	8991762.5494
N3	N3-O3	70.01	179°49'0"	769230.3884	8991784.4953
O3	O3-P3	25.73	180°3'7"	769278.2876	8991835.5600
P3	P3-Q3	7.38	191°5'53"	769295.8728	8991854.3415
Q3	Q3-R3	6.68	156°34'34"	769299.7835	8991860.5955
R3	R3-S3	6.34	107°15'31"	769305.2883	8991864.3872
S3	S3-T3	13.26	263°41'45"	769310.2742	8991860.4660
T3	T3-U3	4.57	230°14'56"	769319.5656	8991869.9251
U3	U3-A	18.49	136°59'57"	769319.1064	8991874.4759
TOTAL		2799.02	17460°00'00"		

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07022460, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

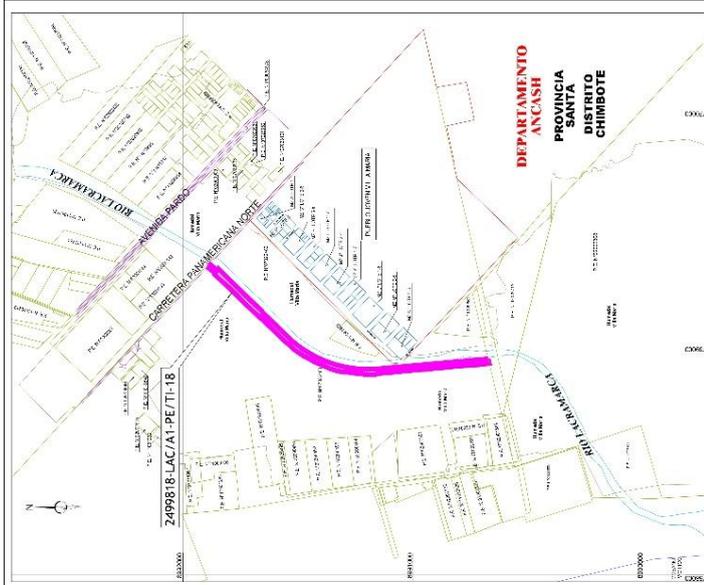
En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

OCTUBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000140.VCPRAIX
 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. I CIP 60133

7



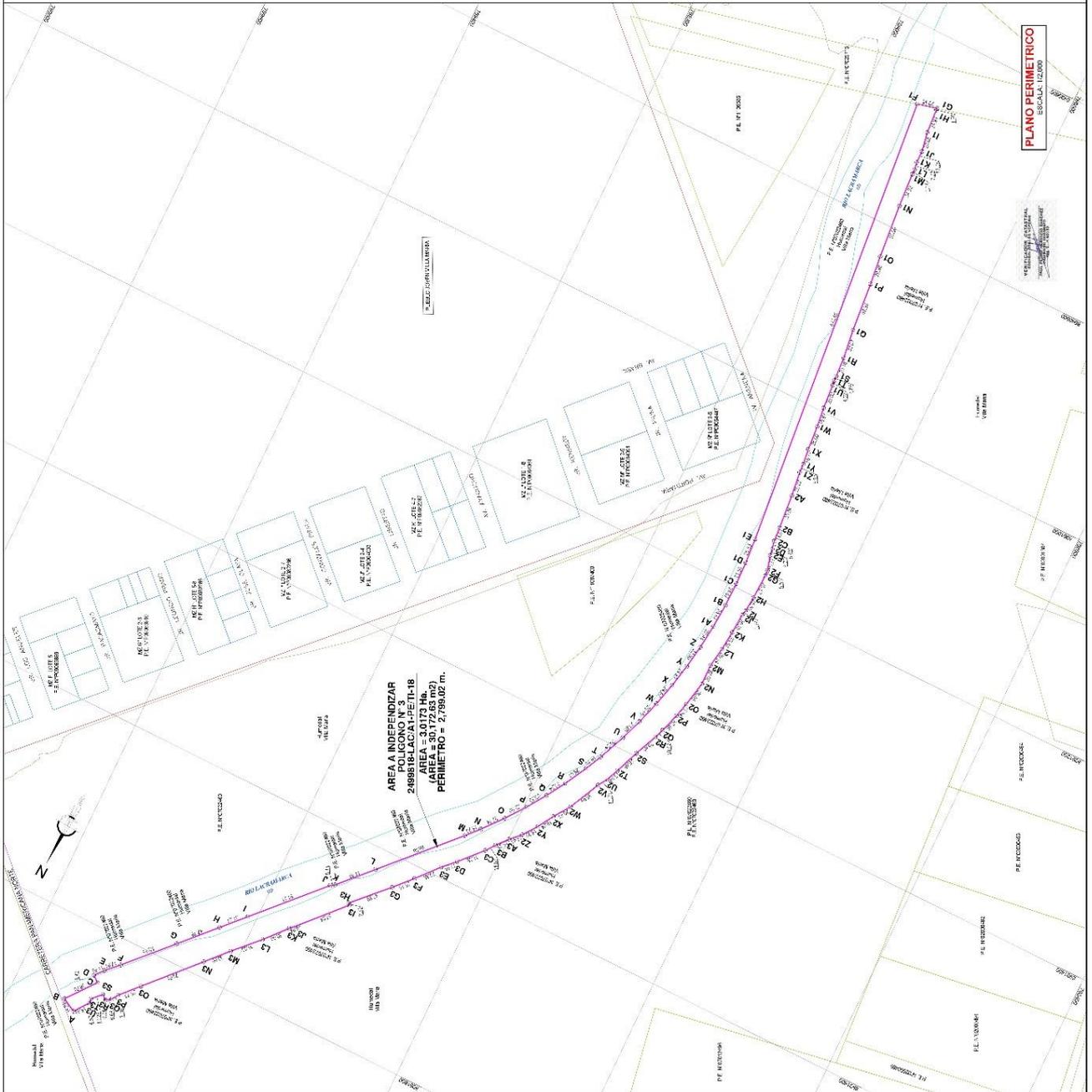


PLANO DE UBICACION

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	3.0173
PERIMETRO (m.)	2.799.02

INDEPENDIZACION

PLANO:				
PREDIO:	POLIGONO N° 3	DEPARTAMENTO:	ANCASH	
DIRECCIÓN:	2499818-LAC/A1-PE/PI-18	PROVINCIA:	SANTA	
	MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA	DISTRITO:	CHIMBOTE	
	EN EL SECTOR DE BAHIA CHIMBOTE	CODIGO DEL PLANO:	2499818-LAC/A1-PE/PI-18	
	(A 0.28 Km. DE LA MAZ A LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA)	FECHA:	OCTUBRE 2024	
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	INDICADA:	INDICADA	
DATA:	17/03/2024	SISTEMA DE PROYECCION:	UTM	
			HEMSFERO SUR - ZONA 17	



VERTICE	LADO	DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL			WGS84		
		ANGULO	DISTANCIA (m)	ESTERIO	ESTERIO (X)	NORTE (Y)	
Y1	Y1-Z1	175°10'17"	8.03	798801.3303	8991056.7658		
Y1	Z1-A2	184°42'37"	25.02	798860.9891	8991056.8986		
A2	A2-B2	177°45'58"	35.04	798867.8629	8991060.5334		
B2	B2-C2	178°39'36"	14.81	798865.1024	8991125.4586		
C2	C2-D2	180°30'16"	8.40	798864.2860	8991140.2467		
D2	D2-E2	170°21'01"	6.72	798862.5476	8991148.4892		
E2	E2-F2	187°46'68"	15.77	798861.5841	8991165.1219		
F2	F2-G2	187°16'46"	5.51	798857.4084	8991170.3329		
G2	G2-H2	174°27'37"	25.87	798871.1566	8991175.6415		
H2	H2-I2	177°20'38"	15.59	798878.4710	8991201.6792		
I2	I2-J2	170°20'12"	5.24	798879.9837	8991217.1954		
J2	J2-K2	191°54'27"	20.29	798881.3504	8991222.2405		
K2	K2-L2	177°48'17"	20.52	798882.7789	8991242.4009		
L2	L2-M2	176°32'38"	20.24	798885.0185	8991282.8001		
M2	M2-N2	190°16'00"	20.88	798888.4365	8991282.8413		
N2	N2-O2	167°11'13"	26.05	798888.2749	8991303.7180		
O2	O2-P2	177°14'42"	15.54	798888.7749	8991326.7769		
P2	P2-Q2	176°43'33"	20.68	798892.8031	8991344.1837		
Q2	Q2-R2	176°31'47"	10.42	798904.2913	8991353.8025		
R2	R2-S2	177°32'21"	25.85	798908.1044	8991373.4797		
S2	S2-T2	182°54'47"	26.66	798918.8622	8991388.8677		
T2	T2-U2	177°58'52"	13.54	798928.8970	8991421.5712		
U2	U2-V2	171°23'20"	11.31	798934.2176	8991433.8303		
V2	V2-W2	189°11'13"	35.89	798940.3342	8991443.4483		
W2	W2-X2	171°30'28"	20.67	798946.3807	8991472.0584		
X2	X2-Y2	183°01'13"	19.04	798948.2007	8991492.8112		
Y2	Y2-Z2	175°9'27"	18.22	798978.2319	8991508.7951		
Z2	Z2-A3	171°3'54"	14.48	798988.0850	8991523.4163		
A3	A3-B3	184°32'50"	15.32	798994.4008	8991533.5586		
B3	B3-C3	183°30'50"	11.88	799008.4814	8991545.1201		
C3	C3-D3	174°43'20"	31.38	799016.8989	8991554.5323		
D3	D3-E3	177°20'52"	17.55	799038.0053	8991577.5753		
E3	E3-F3	183°59'27"	29.88	799034.5067	8991589.8962		
F3	F3-G3	178°18'40"	25.15	799070.2737	8991612.3007		
G3	G3-H3	178°32'13"	47.99	799087.4803	8991630.8958		
H3	H3-I3	270°52'87"	2.32	799121.1388	8991634.8541		
I3	I3-J3	90°38'47"	57.04	799119.4884	8991606.4000		
J3	J3-K3	178°14'43"	9.84	799158.3907	8991708.1308		
K3	K3-L3	183°16'48"	30.00	799166.4272	8991715.1588		
L3	L3-M3	177°17'40"	35.03	799185.4046	8991737.5455		
M3	M3-N3	181°28'27"	30.00	799208.9546	8991762.5484		
N3	N3-O3	179°46'00"	70.01	799230.3884	8991784.4603		
O3	O3-P3	180°33'77"	25.73	799278.2678	8991835.5600		
P3	P3-Q3	181°15'53"	7.38	799295.8728	8991854.3415		
Q3	Q3-R3	156°34'34"	6.88	799328.7835	8991880.5995		
R3	R3-S3	107°19'31"	6.34	799305.2883	8991884.3072		
S3	S3-T3	283°41'46"	13.28	799310.2742	8991880.4680		
T3	T3-U3	230°14'56"	4.57	799319.5856	8991888.0251		
U3	U3-A	136°59'57"	15.49	799319.1084	8991874.4759		
TOTAL		174800'00"	2789.02				

VERTICE	LADO	DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL			WGS84		
		ANGULO	DISTANCIA (m)	ESTERIO	ESTERIO (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	90°41'22"	798330.2954	8991580.1980			
B	B-C	78°48'68"	798344.3734	8991581.8519			
C	C-D	270°10'21"	798320.5378	8991652.1515			
D	D-E	86°43'40"	798327.1051	8991648.8821			
E	E-F	174°18'59"	798318.4784	8991637.7976			
F	F-G	181°57'82"	798306.6908	8991625.2886			
G	G-H	180°47'28"	798295.8928	8991780.3784			
H	H-I	180°00'00"	798290.6961	8991746.0227			
I	I-J	180°00'00"	798290.3402	8991723.4213			
J	J-K	185°30'15"	798146.1681	8991657.2198			
K	K-L	182°29'45"	798144.8461	8991654.4310			
L	L-M	180°00'00"	798110.9428	8991622.0457			
M	M-N	181°12'55"	798042.5553	8991550.3821			
N	N-O	182°20'59"	798030.2322	8991536.9024			
O	O-P	182°57'20"	798012.7424	8991516.2412			
P	P-Q	182°44'27"	798007.3341	8991465.9174			
Q	Q-R	182°39'55"	798003.0316	8991435.6484			
R	R-S	182°46'47"	798001.9209	8991342.3613			
S	S-T	182°28'29"	798008.9462	8991458.4175			
T	T-U	182°44'50"	798000.4272	8991416.0863			
U	U-V	183°14'49"	798008.2035	8991388.6691			
V	V-W	182°44'51"	798008.7803	8991386.5717			
W	W-X	182°48'77"	798001.9209	8991342.3613			
X	X-Y	182°46'16"	798015.4586	8991318.5485			
Y	Y-Z	182°42'41"	798010.1484	8991284.4582			
Z	Z-A1	182°45'17"	798008.1159	8991270.8045			
A1	A1-B1	182°47'52"	798003.0316	8991245.6484			
B1	B1-C1	182°45'16"	798001.2386	8991221.0400			
C1	C1-D1	182°42'09"	798000.6305	8991198.9796			
D1	D1-E1	182°42'46"	798001.1839	8991172.8536			
E1	E1-F1	181°53'44"	798002.9678	8991147.0057			
F1	F1-G1	96°47'10"	798045.0597	8990875.4654			
G1	G1-H1	96°47'10"	798074.8923	8990870.4500			
H1	H1-I1	178°54'25"	798074.5564	8990872.1438			
I1	I1-J1	186°30'40"	798073.0213	8990867.0388			
J1	J1-K1	169°14'45"	798018.5206	8990716.7827			
K1	K1-L1	188°14'20"	798019.5398	8990728.1650			
L1	L1-M1	171°48'29"	798018.4399	8990736.9181			
M1	M1-N1	183°21'37"	798018.4396	8990741.9545			
N1	N1-O1	181°26'49"	798016.3903	8990776.8146			
O1	O1-P1	181°13'04"	798011.7454	8990801.6209			
P1	P1-Q1	176°37'39"	798006.5750	8990801.4517			
Q1	Q1-R1	182°32'55"	798004.4628	8990811.2282			
R1	R1-S1	175°16'22"	798000.8971	8990804.1853			
S1	S1-T1	176°52'39"	798009.6234	8990801.2098			
T1	T1-U1	187°50'51"	798009.6236	8990806.0931			
U1	U1-V1	178°11'17"	798008.4634	8990807.6727			
V1	V1-W1	182°24'37"	798007.2317	8990805.8886			
W1	W1-X1	177°39'50"	798006.0159	8991015.6376			
X1	X1-Y1	182°48'05"	798009.2906	8991040.7725			

